RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 044-2025-OS-MPC

Cajamarca, 07 FEB. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 83363-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 32-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 18-2025-OI-PAD-MPC de fecha 13 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

ERIK ARDELY ARRATEA GOMEZ:

- Documento de Identidad : DNI N.° 45988489
- Cargo por el que se investiga : Subgerente de Operaciones de Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia de Viabilidad y Transporte
- Tipo de contrato : D.L. N° 1057 - CAS
- Periodo Laboral : Del 01/07/2021 hasta 31/12/2022
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE N° 83375-2022

1. Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 13 al 15), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 77, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTE SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL".
2. Informe Legal N° 166-2022-GVT-MPC (Fs. 11 AL 13), de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Mario Yasshin Enciso Chirinos, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 77 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTE SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL".
3. Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC (Fs.8 al 10), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Viabilidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
4. Informe Legal N° 018-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 6, 7), de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
5. Memorándum N° 0006-2023-GM-MPC (Fs. 03), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 249-2022-GVT-MPC.
6. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs.02), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.

7. Informe N° 366-2022-GVT-MPC (Fs. 01), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC.

EXPEDIENTE N° 83061-2022

1. Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC (Fs. 39 al 40), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Viabilidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 012-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 37 al 38), de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Memorándum N° 0010-2023-GM-MPC (Fs.36), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 247-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs.35), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 363-2022-GVT-MPC (Fs. 34) de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC.
6. Informe Legal N° 247-2022-GVT-MPC (Fs. 32 al 33), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.

   Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 29 al 31), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.-** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 74, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC".
8. Informe Legal N° 168-2022-GVT-MPC (Fs. 24 al 26), de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Mario Yasshin Enciso Chirinos, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 74 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC".
9. Informe N° 061-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 20 al 24), de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC" cuenta con observaciones técnicas en cuanto a la habilitación de unidades vehiculares y recomienda que el presente informe técnico se derive a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que técnicamente cumple con el 50% de la flota vehicular como mínimo establecido en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.

   Informe Técnico N° 062-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 18 al 20), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT (Verificador de Plan de Rutas) recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, sugiriendo al administrado presente un compromiso notarial que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la resolución; asimismo, deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de transporte, aclarando que el equipo técnico .

EXPEDIENTE N° 83365-2022

1. Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC (Fs.64 - 65), de fecha 06 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2023, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 005-2023-GVT-MPC/JERA (Fs.63 - 62), de fecha 06 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2023, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.

3. Memorándum N° 0007-2023-GM-MPC (Fs. 61), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 251-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs.60), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 368-2022-GVT-MPC (Fs. 59), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC.
6. Informe Legal N° 251-2022-GVT-MPC (Fs. 58 - 59), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.
7. Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 55 al 57), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 41, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL".
8. Informe Legal N° 171-2022-GVT-MPC (Fs. 53 al 55), de fecha 06 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Mario Yasshin Enciso Chirinos, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 41 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL".
9. Informe N° 056-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 48 al 52), de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anais Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL" cuenta con observaciones técnicas en cuanto a la habilitación de unidades vehiculares y recomienda que el presente informe técnico se derive a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que técnicamente cumple con el 50% de la flota vehicular como mínimo establecido en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.

EXPEDIENTE N° 83362-2022

1. Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC (Fs. 106 - 108), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 015-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 102 - 103), de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Memorándum N° 0015-2023-GM-MPC (Fs. 101), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 252-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs. 100), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 369-2022-GVT-MPC (Fs. 99), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023.
6. Informe Legal N° 252-2022-GVT-MPC (Fs. 98 - 99), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.
7. Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 92 - 96), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 59, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL".

8. Informe Legal N° 174-2022-GVT-MPC (Fs. 87 - 91), de fecha 06 de septiembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Yanet Rojas Abanto, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 59 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL".
9. Informe Técnico N° 066-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 85), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT (Verificador de Plan de Rutas) deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, recomendando que se notifique al administrado sobre las observaciones identificadas.
10. Informe N° 059-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 81 – 84) de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL" cuenta con observaciones técnicas en cuanto a la habilitación de unidades vehiculares y recomienda que el presente informe técnico se derive al equipo técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte y se haga los cambios necesarios y se notifique al administrado que su expediente cuenta con observaciones, en tal sentido es necesario mencionar que para levantar sus observaciones se le otorga (01) un día hábil como máximo.
11. Informe Técnico N° 072-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 79 - 80), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT (Verificador de Plan de Rutas) realiza la evaluación técnica para otorgamiento de autorización provisional.
12. Informe N° 066-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 74 - 78), de fecha 06 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL" oferta 19 unidades vehiculares, los cuales están aptos para brindar el servicio de transporte público regular de personas, además deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que se debe tener en cuenta que para la RUTA 59 la flota autorizada, mediante las ordenanzas municipales, es de 35 unidades vehiculares y la empresa en mención sólo cumple con 19, basados en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.

EXPEDIENTE N° 83458-2022

1. Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC (Fs. 141 - 143), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 014-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 139 - 140) de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Memorándum N° 0009-2023-GM-MPC (Fs. 136), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de septiembre del 2023, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 253-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs. 135), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 370-2022-GVT-MPC (Fs. 134), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC.

Informe Legal N° 253-2022-GVT-MPC (Fs. 133 - 134), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.

7. Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 130 al 132), de fecha 07 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 59, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL".
8. Informe Legal N° 178-2022-GVT-MPC (Fs. 127 al 129), de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Mario Yasshin Enciso Chirinos, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 59 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL".
9. Informe Técnico N° 055-2022-MPC-SOT-ET/RCS (Fs. 125, 126), de fecha 01 de septiembre del 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT (Verificador de Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL" cuenta con observaciones técnicas, en ese sentido deriva el presente informe técnico a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte recomendando que se notifique al administrado las observaciones identificadas.

10. Informe N° 049-2022-MPC-GVT-SOT-ET/YAMG (Fs. 121 al 124), de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del equipo Técnico – SOT (Verificador de Plan de Rutas) concluye que la EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL cuenta con algunas observaciones y deriva el presente expediente al equipo técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que se haga los cambios necesarios y se notifique al administrado que su expediente cuenta con observaciones, en tal sentido es necesario mencionar que para levantar sus observaciones se le otorga (01) un día hábil como máximo.
11. Informe N° 068-2022-MPC-GVT-SOT-ET/YAMG (Fs. 116 al 120), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del equipo Técnico – SOT (Verificador de Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL" oferta 16 unidades vehiculares, los cuales están todos aptos técnicamente para brindar el servicio de transporte público regular de personas, ha presentado la documentación solicitada, asimismo, deriva el presente informe al equipo técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que se debe tener en cuenta que para la RUTA 59 la flota autorizada, mediante las ordenanzas municipales, es de 35 unidades vehiculares y la empresa en mención sólo cumple con 16 unidades, basados en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.
12. Informe Técnico N° 074-2022-MPC-SOT-ET/RCS (Fs. 114 - 115), de fecha 06 de septiembre del 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT realiza la evaluación técnica para el otorgamiento de autorización provisional

EXPEDIENTE N° 55541-2022

1. Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC (Fs. 215 - 217), de fecha 08 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 019-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 213 - 214), de fecha 08 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 207 - 209), de fecha 08 de febrero del 2023, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 72, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR SRL.
4. Informe Legal N° 181-2022-GVT-MPC (Fs. 204 - 206), de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Yanet Rojas Abanto, concluye que se debe OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 72, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR SRL".
5. Informe Técnico N° 076-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 202 - 203), de fecha 07 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR SRL, sugiriendo al administrado presente un compromiso notarial que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la resolución. De no cumplir con el 100% de flota vehicular, el área legal debe analizar y tomar acciones con respecto al incumplimiento del compromiso notarial.
6. Informe N° 069-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 197 al 201), de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR SRL" oferta más del 50% de la flota vehicular autorizada, presentado 09 unidades vehiculares, de los cuales sólo 06 unidades vehiculares están disponibles para ser habilitadas, ha presentado la documentación solicitada, asimismo, deriva el presente informe técnico a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que técnicamente cumple con el 50% de flota vehicular como mínimo establecido en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.
7. Informe Técnico N° 064-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 196), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT – GVT, deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, recomendando que se notifique al administrado las observaciones identificadas.
8. Informe N° 050-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 192 al 195), de fecha 01 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) deriva el presente informe al equipo técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, se haga los cambios necesarios y se notifique al administrado, que su expediente cuenta con observaciones; en tal sentido, es necesario mencionar que para levantar sus observaciones se le otorga (01) un día hábil como máximo.

EXPEDIENTE N° 83455-2022

1. Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC (Fs. 246 - 248), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.

2. Informe Legal N° 013-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 242 - 243), de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Memorándum N° 0002-2023-GM-MPC (Fs. 241), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 255-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs. 240), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 372-2022-GVT-MPC (Fs. 239), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Viabilidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022.
6. Informe Legal N° 255-2022-GVT-MPC (Fs. 238 - 239), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.
7. Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 235 - 337), de fecha 08 de setiembre del 2022,, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 64, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA & COM SRL".
8. Informe Legal N° 182-2022-GVT-MPC (Fs. 233 - 235), de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. Yanet Rojas Abanto, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 64 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA & COM SRL".
9. Informe Técnico N° 071-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 227 - 229), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA & COM SRL, sugiriendo al administrado presente un compromiso notarial que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la resolución, y deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, aclarando que el equipo técnico únicamente verifica la presentación de los documentos que establece el TUPA 2020.
10. Informe N° 065-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 223 - 227), de fecha 05 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA & COM SRL" cuenta con observaciones técnicas en cuanto a la habilitación de unidades vehiculares y recomienda que el presente informe técnico se derive a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que técnicamente cumple con el 50% de la flota vehicular como mínimo establecido en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.
11. Informe Técnico N° 059-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 222 - 223), de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, recomendando que se notifique al administrado las observaciones identificadas.
12. Informe N° 053-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 219 - 222), de fecha 01 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) deriva el presente informe al equipo técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, se haga los cambios necesarios y se notifique al administrado que su expediente cuenta con observaciones; en tal sentido, es necesario mencionar que para levantar sus observaciones se le otorga (01) un día hábil como máximo.

EXPEDIENTE N° 83449-2022

1. Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC (Fs. 277 - 278), de fecha 31 de enero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de septiembre del 2022, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 004-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 275 - 276), de fecha 31 de enero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de septiembre del 2022, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.

3. Memorándum N° 0013-2023-GM-MPC (Fs.274) de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de septiembre del 2022, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 256-2022-GVT-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2022.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs.273) de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 373-2022-GVT-MPC (Fs. 272), de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de septiembre del 2022.
6. Informe Legal N° 256-2022-GVT-MPC (Fs. 271 - 272), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.
7. Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, (Fs. 268 - 270), de fecha 09 de septiembre del 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 73, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC".
8. Informe Legal N° 183-2022-GVT-MPC (Fs. 266 al 268), de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. Yanet Rojas Abanto, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 73 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC".
9. Informe Técnico N° 073-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 259 al 261), de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Sáenz, del equipo Técnico – SOT - GVT recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, sugiriendo al administrado presente un compromiso notarial que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la resolución. De no cumplir con el 100% de la flota vehicular, el área legal debe analizar y tomar acciones con respecto al incumplimiento del compromiso notarial, y deriva el presente informe a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, aclarando que el equipo técnico únicamente verifica la presentación de los documentos que establece el TUPA 2020.

EXPEDIENTE N° 83368-A-2022

1. Mediante Informe N° 062-2022-MPC-SOT-ET/YAMG, (Fs. 284 – 288) de fecha 02 de setiembre de 2022, el Equipo Técnico – SOT (Verificador de Plan de Rutas), Yajaira Anais Martos Guevara, concluye que la "EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL", oferta más del 50% de la flota vehicular autorizada, presentado 18 unidades vehiculares, de los cuales sólo 14 unidades vehiculares están disponibles para ser habilitadas para brindar el servicio de transporte público regular de personas, además indica que ha presentado la documentación solicitada, por lo que recomienda pasar al área legal.
2. Con Informe Técnico N° 063-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS, (Fs. 282 - 284) de fecha 02 de septiembre de 2022, el Ing. Ronny J. Carlos Sáenz, sugiere al administrado presente un compromiso notarial, que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la Resolución. De no cumplir con el 100% de flota vehicular, el área legal debe analizar y tomar acciones con respecto al incumplimiento del compromiso notarial.
3. Informe Legal N° 169-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 289 - 290) de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. Mario Yasshin Enciso Crirrinos, indica lo siguiente: *"2.6. Que, según el ROF-MPC-2021, en su artículo 125° indica: que la Sub Gerencia de Operaciones del Transporte, depende de la Gerencia de Vialidad y Transporte. Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte: a) Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto. (...)" 3.1. Se debe OTORGAR, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta 75, para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal. 3.2. Se debe ESTABLECER QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PROVISIONALES, SERÁ HASTA UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE RUTAS, por parte de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal.*
4. Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 280 - 282) de fecha 02 de septiembre de 2022 emitida por el Subgerente de Operaciones de Transportes – ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ y visada por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. MARIO YASSHIN ENCISO CHIRINOS, se otorga Permiso de Autorización Provisional de la Ruta 75, para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL".

5. Mediante Informe Legal N° 250-2022-GVT-MPC, (Fs. 292 - 293) de fecha 16 de diciembre de 2022, la asesora legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, solicita la Nulidad de Oficio de Resolución de Sub Gerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022, asimismo, recomienda la ABSTENCIÓN del Abg. ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ, quién en ese momento se desempeñaba como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
6. Con Informe Legal N° 016-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 298 - 299), de fecha 07 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Vialidad y Transporte, concluye que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, asimismo, se derive al PAD para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.
7. Con Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC (Fs. 300 - 302), de fecha 07 de febrero de 2023, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, bajo el principio de privilegio de controles posteriores y por las razones expuestas en la presente Resolución.

EXPEDIENTE N° 83453-2022

1. Mediante Informe N° 052-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 315 - 319) de fecha 01 de setiembre de 2022, el Equipo Técnico – SOT (Verificador de Plan de Rutas), Yajaira Anais Martos Guevara, observa el expediente de la Empresa de Transportes Turismo Servicios varios "Virgen de los Dolores".
2. Con Informe Técnico N° 077-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 313 - 315) de fecha 07 de septiembre de 2022, el Ing. Ronny J. Carlos Sáenz, indica que la "Empresa de Transportes Turismo Servicios varios "Virgen de los Dolores" oferta más del 50% de la flota vehicular autorizada, presentado 13 (trece) unidades vehiculares, de las cuales 08 (ocho) unidades vehiculares cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA 2020 para ser habilitadas para brindar el servicio de transporte público regular de personas, asimismo, recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la empresa, sugiriendo al administrado presente compromiso notarial, que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la Resolución.
3. Informe N° 070-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 307 - 312) de fecha 07 de setiembre de 2022, la Sra, Yajaira Anais Martos Guevara – Verificador de Plan de Rutas, deriva el informe técnico a la Subgerencia de Operaciones de Transportes.
4. Informe Legal N° 185-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 305 - 307) de fecha 13 de septiembre de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. Mario Yasshin Enciso Chirinos, indica lo siguiente: "2.6. Que, según el ROF-MPC-2021, en su artículo 125° indica: que la Sub Gerencia de Operaciones del Transporte, depende de la Gerencia de Vialidad y Transporte. Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte: a) Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto. (...)" (...) 3.3. Se debe ESTABLECER QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PROVISIONALES, SERÁ HASTA UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE RUTAS, por parte de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal.
5. Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 303 - 304) de fecha 13 de septiembre de 2022 emitida por el Subgerente de Operaciones de Transportes – ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ y visada por el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Abg. MARIO YASSHIN ENCISO CHIRINOS, se otorga Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 84, para el servicio de Transporte Regular a la "Empresa de Transportes Turismo Servicios varios Virgen de los Dolores S.R.L.", representada por el Sr. (a) ALEXANDRA GISEL ROJAS MONDRAGÓN.
6. Mediante Informe Legal N° 257-2022-GVT-MPC (Fs. 322 - 323) de fecha 16 de diciembre de 2022, la asesora legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, solicita la Nulidad de Oficio de Resolución de Sub Gerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, asimismo, recomienda la ABSTENCIÓN del Abg. ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ, quién en ese momento se desempeñaba como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
7. Mediante Informe N° 374-2022-GVT-MPC (Fs. 323) de fecha 19 de diciembre de 2022, el Gerente de Vialidad y Transportes remite al Gerente Municipal el expediente de nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC.
8. Con Memorándum N° 0011-2023-GM-MPC (Fs. 325), de fecha 05 de enero de 2023, se remite al Gerente de Vialidad y Transportes – Abg. Delver Gonzales Tapia a fin de que declare la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC.
9. Con Informe Legal N° 010-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 326 - 327) de fecha 06 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Vialidad y Transporte, concluye que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, asimismo, se derive al PAD para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.
10. Con Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC (Fs. 328 - 329), de fecha 06 de febrero de 2023, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, bajo el principio de privilegio de controles posteriores y por las razones expuestas en la presente Resolución.

EXPEDIENTE N° 83363-2022

1. Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC (Fs. 356 - 358), de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transportes, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, por adolecer de vicios del acto administrativo, bajo el principio de privilegio de controles posteriores.
2. Informe Legal N° 017-2023-GVT-MPC/JERA (Fs. 352 - 353), de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Abg. Eric S. Ravines Alcalde, opina que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, por contravención a los requisitos de validez del acto administrativo.
3. Memorándum N° 0008-2023-GM-MPC (Fs. 351), de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, dispone se proceda a declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 248-2022-GVT-MPC.
4. Informe N° 232-2022-OGAJ-MPC (Fs. 350) de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira le solicitó al CPC Ricardo Azahuanche Oliva, Gerente Municipal, disponga la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez y se designe a otra gerencia, de igual jerarquía, para resolver las presuntas nulidades.
5. Informe N° 365-2022-GVT-MPC (Fs. 349), de fecha 16 de diciembre del 2022, el Gerente de Viabilidad y Transportes remite, al Gerente Municipal – CPCC William Ricardo Azahuanche Oliva, el expediente sobre nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC.
6. Informe Legal N° 248-2022-GVT-MPC (Fs. 348 - 349), de fecha 16 de diciembre del 2022, mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte – Abg. Solange A. Pozada Dávalos, concluye que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal de la MPC, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, y recomienda la abstención del Abg. Erik Aderly Arratea Gómez, quien en la actualidad se desempeña como Gerente encargado de la Gerencia de Vialidad y Transporte; además, se designe, a quien corresponda, declarar la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada.
7. Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 345 - 347), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. -** OTORGAR, PERMISO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA RUTA – 12, para el Servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL".
8. Informe Legal N° 165-2022-GVT-MPC (Fs. 342 - 344), de fecha 02 de septiembre del 2022, mediante el cual el Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte – Mario Yasshin Enciso Chirinos, concluye que se debe otorgar, el Permiso de Autorización Provisional de la Ruta – 12 para el servicio de Transporte Regular a la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL".
9. Informe N° 054-2022-MPC-SOT-ET/YAMG (Fs. 323 - 338), de fecha 01 de septiembre del 2022, mediante el cual Yajaira Anaís Martos Guevara, del Equipo Técnico – SOT (Verificador del Plan de Rutas) concluye que la "EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL" cuenta con observaciones técnicas en cuanto a la habilitación de unidades vehiculares y recomienda que el presente informe técnico se derive a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte para que la asesora legal analice y justifique, mediante informe legal, si procede dicha solicitud del administrado, ya que técnicamente cumple con el 50% de la flota vehicular como mínimo establecido en el Informe Legal N° 159-2022-SOT-GVT-MPC.
10. Informe Técnico N° 060-2022-MPC-GVT-SOT-ET/RCS (Fs. 331 - 333), de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Ronni J. Carlos Saenz, del equipo Técnico – SOT - GVT (Verificador de Plan de Rutas) recomienda que se evalúe legalmente sobre el incumplimiento de la flota vehicular al 100% de la EMPRESA CONSTRUCTORA CAR & TRUCK SRL, sugiriendo al administrado presente un compromiso notarial que garantice el cumplimiento de ofertar su flota vehicular al 100% en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la emisión de la resolución.

- De folios (366 a 367) obra la Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, de fecha 18 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el mismo que fue publicado el 30 de agosto de 2022, así como parte del ROF, en la que se advierte las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte, como:

  Art. 123 Son funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte:

  (...)

  s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2022

Reglamento

30 de agosto de 2022

El ROF es el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad, que se constituye en un documento técnico normativo de gestión institucional.
Aprobado por la Ordenanza Municipal N° 807-2022-CMPC

Documentos

11. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 32-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 377 - 387), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISCIPLINARIO**, contra del servidor **ERIK ADERLY ARRATEA GOMEZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la Ley"***, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, es decir, en TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 numeral 9) ***"Incurrir en ilegalidad manifiesta".*** Toda vez, que el servidor en calidad de Subgerente de Operaciones de Transportes ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular a: **EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL, EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL, EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA Y COM SRL, EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL, EMPRESA DE TRNSPORTES TURISMO SERVICIOS VARIOS VIRGEN DE LOS DOLORES SRL, respectivamente**, hasta un nuevo proceso de licitación de rutas; actos resolutivos que han sido declarados nulos mediante **Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC, de fecha 31 de enero del 2023, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, respectivamente,** por contravenir: La Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, la que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC (ROF), estableciéndose en el artículo 123° Las Funciones de la Gerencia de Viabilidad y Transporte en el literal s: "*s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto*", siendo que **el servidor investigado suscribió las resoluciones declaradas nulas, en condición de Subgerente de Operaciones de Transporte sin ostentar tal cargo ni tener dicha función.** Además, contravino el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el extremo que esta **no regula las autorizaciones provisionales**, y en las resoluciones emitidas por el servidor

investigado, se da esa figura, la misma que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público. De la misma manera en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el artículo 53° establece que: "*Las autorizaciones para la prestación de servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento*"; sin embargo en el artículo tercero de las resoluciones que fueron emitidas por el servidor investigado, se señalan que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, lo que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público, en atención a los fundamentos del presente informe".

12. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 32-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 082-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 388), el día 15 de febrero del 2024.

13. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 389 al 391.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la Ley"***; en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, en ese sentido dicho artículo se regula en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 "*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de":*

Artículo261°numeral 261.1, inciso 9)
"Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez, que el servidor en calidad de Subgerente de Operaciones de Transportes ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular a: **EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL, EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL, EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA Y COM SRL, EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL, EMPRESA DE TRNSPORTES TURISMO SERVICIOS VARIOS VIRGEN DE LOS DOLORES SRL, respectivamente**, hasta un nuevo proceso de licitación de rutas; actos resolutivos que han sido declarados nulos mediante **Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC, de fecha 31 de enero del 2023, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, respectivamente**, por contravenir.

- La Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, la que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC (ROF), estableciéndose en el artículo 123° Las Funciones de la Gerencia de Viabilidad y Transporte en el literal s: "s. *Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto*", siendo que **el servidor investigado suscribió las resoluciones declaradas nulas, en condición de Subgerente de Operaciones de Transporte sin ostentar tal cargo ni tener dicha función.**

- Además, contravino el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el extremo que esta **no regula las autorizaciones provisionales**, y en las resoluciones emitidas por el servidor investigado, se da esa figura, la misma que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público.
- De la misma manera en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el artículo 53° establece que: "*Las autorizaciones para la prestación de servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento*"; sin embargo en el artículo tercero de las resoluciones que fueron emitidas por el servidor investigado, se señalan que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, lo que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

*"1.- **RESPECTO A LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN LA RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR.** -*
En principio debo señalar que en cada uno de los expedientes señalados como antecedentes se ha omitido indicar que mi persona fue quien solicito la nulidad de las resoluciones por las que hoy se me investiga, en principio a través del Informe Nº 343-2022-GVT-MPC y posteriormente con los Informes Nº 363 al 375-2022-GVT-MPC, mismos que obran en el acervo documentario de la Gerencia de Vialidad y Transportes, con los que se buscó corregir el error cometido en torno al membrete y sello de las resoluciones declaradas nulas, lo cual de acuerdo al artículo 103° último párrafo del Reglamento General de la Ley 30057 constituye atenuante de la responsabilidad administrativa; por lo que en caso de obtener una resolución desfavorable espero se tenga en cuenta al momento de graduar la sanción conforme a la normatividad aplicable y las disposiciones dadas por la autoridad nacional del servicio civil a través de sus informes técnicos y resoluciones de sala plena.

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE EMISION DE AUTORIZACIONES
*En torno a la competencia de la Gerencia de emisión de autorizaciones es necesario indicar que la Ordenanza Municipal N° 807-2022 de fecha 18 de agosto del 2022 el cual aprueba el ROF 2022 considera en su artículo 123°como función de la Gerencia de Vialidad y Transporte, entre otras: **"[...]***
***s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto"**; es decir mi persona al encontrarse encargado de la Gerencia desde el 01 de setiembre del 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 256-2022-A-MPC, de fecha 31 de agosto del 2022, **se encontraba facultada a la emisión de tales resoluciones**, por existir competencia de mi parte, no pudiendo entonces decirse que no era competente encontrándose el error en que no se selló y rotulo la resolución adecuadamente error que como ya se indicó se buscó corregir y que no obedece a dolo alguno o intención de favorecimiento ni propio ni mucho menos a terceros.*

2. Respecto a la presunta ilegalidad de las resoluciones provisionales
En principio es menester señalar que si bien se emitieron actos administrativos sin contar con competencia ello en ningún momento fue realizado de manera dolosa razón por la cual se procedió a la corrección de los hechos realizados emitiendo los informes correspondientes precisados en el ítem precedente a efectos de que se declare la nulidad de tales actos administrativos, habiendo tenido como primera respuesta de parte de la Gerencia Municipal que los informes de nulidad deberían ser remitidos uno por uno, por lo que se realizado la remisión de solicitudes de nulidad uno por uno conforme a lo señalado en el ítem precedente.

Por otra parte, debe precisarse que la labor jurídica va más allá de la interpretación literal de la norma, siendo que no basta con leer lo que la ley dice y aplicarla a simple lectura, bajo el pretexto del principio de legalidad, sino que es la interpretación de la Ley y su aplicación concordante a la protección de los derechos fundamentales lo que diferencia a un abogado de un simple lector de la ley, de no ser así, cualquier persona después de leer el código penal por unas horas se podría considerar abogado y ya no serían necesarios 6 años de formación jurídica; es por ello que se debe considerar el contenido de la Carta Magna como norma superior ante cualquier dispositivo legal la cual debe ser concordante como lo establece la doctrina y la propia constitución política del estado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, si bien el Decreto Supremo 017-2009-MTC, no ha contemplado dentro de su contenido a una "autorización provisional", corresponde a la Municipalidad a través de su órgano especializado en transportes, cubrir las necesidades de su población respecto de la prestación de servicio de transportes y siendo que después del proceso de licitación muchas rutas no fueron cubiertas a razón de que las empresas no cumplían con los requisitos legales para que se les otorgue la ruta o porque simplemente no hubieron postores para algunas rutas y considerando que las comunidades (principalmente de Magdalena y Porcon), acudían a la municipalidad a solicitar que se les brinde el servicio es que se optó por otorgar provisionalmente, es decir, solo hasta un nuevo proceso de licitación el cual debía darse en el más corto plazo posible, autorización a algunas empresas para que las comunidades y sus poblaciones que no contaban con servicio puedan trasladarse, ello sin la idea de favorecer a los empresarios de transporte sino a las comunidades que no contaban con dicho servicio, ya que el transporte como tal no solo importa un concepto simple de traslado de un lugar a otro sino también accesos, tales como a la educación, a la alimentación, a la salud, entre otras que como es de conocimiento de todo letrado se encuentran debidamente consagradas en nuestra carta magna y en todos los tratados vigentes de derechos humanos.

Las personas de las comunidades a donde se otorgó servicio provisional de transporte necesitaban acceso para cubrir sus necesidades y la Municipalidad les brindo temporalmente la posibilidad de que sus hijos puedan acudir fácilmente a la ciudad a estudiar, a las madres la facilidad de comprar sus alimentos, a los padres a acudir a trabajar y las familias a poder acceder a un hospital o el simple hecho de distraerse en la ciudad, como se recalca no se buscó favorecer a empresario alguno solo se otorgó dignidad a quienes por diversas razones viven alejados de la urbe; por lo que en torno a lo anteriormente expuesto es que se debe considerar el eximente de responsabilidad establecido por el inciso) del artículo 1049 del Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, el cual ha establecido como eximente: ***"La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social(...)"****, ya que como ya se indicó líneas arriba mi persona no busco en ningún momento ni favorecimiento al empresariado, ni mucho menos propio, sino más bien otorgar acceso a las comunidades a la educación, alimentación, salud, trabajo y otros consagrados por nuestra constitución política y tratados internacionales por lo que mi actuación se dio en privilegio superior de carácter social tal como lo indica el acotado dispositivo legal lo cual resulta concordante con lo establecido por la Ley Organica de Municipalidades, ya que en su ARTÍCULO IV.- FINALIDAD ha prescrito que:* ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.*** *Siendo que en el presente caso al no tener próximo un proceso de licitación para la concesión de rutas se procedió a temporalmente emitir autorizaciones provisionales para lo cual se convocó a todas las empresas de transportes para que puedan presentarse y postular a prestar servicio solo provisionalmente hasta la realización de un nuevo proceso de licitación, cabe precisar además que los requisitos para la prestación de servicios provisionales fueron los mismos que para un proceso de licitación, estando toda la documentación también en la gerencia de transportes.*

Ahora bien, en la Resolución de Órgano Instructor se ha indicado que el Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, no regula las autorizaciones provisionales, entonces la pregunta cae por si sola ***¿Cómo se puede tachar de ilegal algo que no ha sido regulado o prohibido por la propia Ley?****; es por ello que es necesario indicar que como bien lo indica el Órgano Instructor la autorización provisional no ha sido contemplada por lo tanto tampoco ha sido prohibida, en ese orden de ideas es que es menester recordar lo estipulado por La Constitución Política del estado el cual ha prescrito en su artículo 2° inciso 24 literal a) lo siguiente:* ***"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.";*** *por lo tanto, no existe prohibición para la emisión de autorización provisional ya que tal prohibición no se encuentra en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, es decir si bien no lo contempla tampoco lo prohíbe; por lo tanto la Municipalidad y mi persona solo cumplió con la finalidad que tiene como gobierno local la cual está establecida en la Ley Organica de Municipalidades y conforme a nuestra Constitución; Por lo expuesto no se puede tachar de ilegal algo que no se encuentra regulado por la ley más aún si el fin es la protección de derechos fundamentales de las personas que viven a las afueras de la ciudad no existiendo la ilegalidad por la cual se me pretende sancionar."*

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR.

El servidor indica que no se ha tomado en cuenta que en su momento él fue quien pidió la declaración de nulidad de las resoluciones que son materia de investigación; afirmación que pasara a ser detallada en el acápite correspondiente de atenuantes de sanción.

Además a ello indica que: "*mi persona al encontrarse encargado de la* ***Gerencia desde el 01 de setiembre del 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 256-2022-A-MPC, de fecha 31 de agosto del 2022, se encontraba facultada a la emisión de tales resoluciones****, por existir competencia de mi parte, no pudiendo entonces decirse que no era competente encontrándose el error en que no se selló y rotulo la resolución adecuadamente error que como ya se indicó se buscó corregir y que no obedece a dolo alguno o intención de favorecimiento ni propio ni mucho menos a terceros*", por lo indicado por el servidor debemos detallar que:

N° DE RESOLUCIÓN	ROTULO	FIRMA EN CALIDAD DE SUBGERENTE	NUMERACIÓN DE LA SUBGERENCIA
Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022	SI	SI	SI

Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022	SI	SI	SI
Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022	SI	SI	SI

Del cuadro realizado, se puede observar que las resoluciones que fueron declaradas nulas, fueron firmadas por el servidor investigado en calidad de Subgerente de Operaciones de Transporte, además de ello las resoluciones cuentan no solo con el rotulo, si no con la numeración y visación del Asesor Legal de la Subgerente de Operaciones de Transporte, habiéndose validado por los Informes Legales de asesor en mención.

Alcanzando colegir que el servidor investigado en calidad de Subgerente de Operaciones de Transportes ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular, contraviniendo lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, la que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC (ROF), estableciéndose en el artículo 123° Las Funciones de la Gerencia de Viabilidad y Transporte en el literal s: "*s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto*", siendo funciones exclusivas del GERENTE DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE y el servidor suscribió dichas resoluciones con calidad de SUBGERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE.

En cuanto a la eximente de responsabilidad que indica el servidor: ***"La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social(...)"***, *ya que como ya se indicó lineas arriba mi persona no busco en ningún momento ni favorecimiento al empresariado, ni mucho menos propio, sino más bien otorgar acceso a las comunidades a la educación, alimentación, salud, trabajo y otros consagrados por nuestra constitución política y tratados internacionales por lo que mi actuación se dio en privilegio superior de carácter social tal como lo indica el acotado dispositivo legal lo cual resulta concordante con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades;* debemos indicar que puede darse como justificación de la emisión de las resoluciones donde se otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular, siempre y cuando efectivamente en el interés general de la sociedad, sean la única ruta y esta es sumamente necesaria para la satisfacción de los interés generales de la población.

N° DE RESOLUCIÓN	RUTA
Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – BAÑOS DEL INCA
Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO

Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO - ENCAÑA
Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – MAGDALENA – SAN JUAN
Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – MAGDALENA – SAN JUAN
Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – MAGDALENA – SAN JUAN
Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – BAÑOS DEL INCA
Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – BAÑOS DEL INCA
Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022	CAJAMARCA URBANO – LLACANORA
Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022	CAJAMARCA URBANO – BAÑOS DEL INCA
Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022	CAJAMARCA URBANO – BAÑOS DEL INCA

Sin embargo, de la visualización del cuadro anterior, tenemos que las resoluciones emitidas no es una actuación funcional en el privilegio de los intereses superiores de carácter social, ya que se a podido corroborar que no era una sola ruta como poder percibir que se otorgaban para el beneficio principal de la población.

Es por ello que del análisis del presente expediente, se advierte que el servidor Erik Aderly Arratea Gómez en condición de Subgerente de Operaciones de Transporte y en atención de las solicitudes de los administrados, ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular a: **EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL, EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL, EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA Y COM SRL, EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL, EMPRESA DE TRNSPORTES TURISMO SERVICIOS VARIOS VIRGEN DE LOS DOLORES SRL, respectivamente**, hasta un nuevo proceso de licitación de rutas; actos resolutivos que han sido declarados nulos mediante **Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC, de fecha 31 de enero del 2023, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023,**

respectivamente, por la causal de haberse emitido por un servidor público encargado que no cuenta con la competencia correspondiente, por contravenir:

- La Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, la que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC (ROF), estableciéndose en el artículo 123° Las Funciones de la Gerencia de Viabilidad y Transporte en el literal s: "*s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto*", siendo que **el servidor investigado suscribió las resoluciones declaradas nulas, en condición de Subgerente de Operaciones de Transporte sin ostentar tal cargo ni tener dicha función**.

- Además, contravino el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el extremo que esta **no regula las autorizaciones provisionales**, y en las resoluciones emitidas por el servidor investigado, se da esa figura, la misma que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público.

- De la misma manera en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el artículo 53° establece que: "*Las autorizaciones para la prestación de servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento*"; sin embargo en el artículo tercero de las resoluciones que fueron emitidas por el servidor investigado, se señalan que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, lo que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A-MPC, de fecha 31 de agosto del 2022, se resuelve dar por concluido la designación del abogado Erik Aderly Arratea Gómez, en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; es decir, a partir del 31 de agosto del 2022 el servidor investigado no contaba con las competencias atribuidas para desempeñarse como Subgerente de Operaciones de Transportes y, por ende emitir, autorizar y/o firmar actos que provengan de ese despacho. En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que los Actos administrativos, que causan nulidad de pleno derecho reza en lo siguiente: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", es decir, el investigado ha firmado las resoluciones descritas líneas arriba, estando encargado de la subgerencia y no contaba con la competencia para hacerlo, por tal razón, se declara la nulidad de oficio de las resoluciones antes mencionadas, debido a que presuntamente habrían sido emitidas por un servidor público encargado que no cuenta con las competencias.

La competencia administrativa, es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, de tal modo que una autoridad sin tener las atribuciones o resolución de designación en el cargo es incompetente y se define como la ausencia de atribución legal de una determinada competencia a favor del órgano jurisdiccional administrativo, por lo que éste no puede ejercerla, ya que, de hacerlo, podrá conllevar la nulidad o anulabilidad de los actos en que se plasme su ejercicio. Entonces, en el presente caso, el investigado a firmado las resoluciones descritas líneas arriba otorgando permiso de autorización para brindar servicio de transporte regular, cuando la designación como Subgerente de Operaciones de Transporte se ha dado por concluida mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A-MPC, de fecha 31 de agosto del 2022.

Nuestro sistema jurídico administrativo reconoce dos grados de invalidez, en función de la gravedad del vicio y de su afección al orden público; en primer lugar, los supuestos de ilegalidad más flagrantes y manifiestos se calificarán como nulos de pleno derecho y se encuentran tasados en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en segundo lugar, el resto de infracciones del ordenamiento jurídico con efectos invalidantes, serán meramente anulables; siendo así, las la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, son nulos, debido a que han sido emitidos y autorizados por autoridad no competente, es decir, el investigado no contaba con Resolución de designación para esa subgerencia.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

En este contexto, debemos recordar que el pronunciamiento administrativo, a través de la resolución administrativa que viene a ser un documento oficial que contiene la declaración decisiva de la Autoridad administrativa sobre el asunto de su competencia, por ende el TUO de la Ley 27444, define como Acto Administrativo a las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones, o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por tanto, la Resolución administrativa para que surta efectos legales, debe ser expedida por la autoridad competente al amparo de las disposiciones legales vigentes y en observancia de las normas de procedimientos correspondientes.

Además, hay que considerar que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **no regula las autorizaciones provisionales**, así mismo establece en su artículo 53, "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento consignándose en la resolución que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo; sin embargo en el artículo tercero de las resoluciones que fueron emitidas por el servidor investigado, se señalan que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, lo que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, *"Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en* ***un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil****. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado,* ***para lo cual se señala fecha y hora única****."*

Mediante Carta Nº 27-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 403, de fecha 21 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor Nº 18-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Formulario Único de Tramite, obrante de folio 404, de fecha 28 de enero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta Nº 126-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 406, de fecha 30 de enero del 2025, se le notifica el día y hora para la realización de su informe oral.

Acta de Asistencia N° 010-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia del servidor investigado y del órgano sancionador, a la realización del informe oral.

INFORME ORAL DEL SERVIDOR INVESTIGADO ERIK ARRATEA GOMEZ

SERVIDOR INVESTIGADO indica que: con respeto al tema formal advierte dos causales de nulidad, la carta 27 en la cual se notifica el informe del órgano instructor ha sido firmada por una secretaria técnica, la cual no procede porque no tiene competencia, con respecto al órgano instructor, a mí se me investiga por haber emitido resoluciones a partir del 1 de septiembre del 2022 cuando yo estaba en condición de gerente no de subgerente, entonces el órgano instructor no vendría hacer la gerencia de transportes sino más bien la gerencia general, entonces teniendo ese error formal con respecto a este de acá y lo cual provocaría que se retrasara el proceso hasta que se me notifique nuevamente.

En todos los aspectos de fondo, en principio se han desestimado mis descargos indicando de que:

Me voy a referir a la calificación de la sanción, la cual es incurrida en ilegalidad manifiesta, tomemos en cuenta que el concepto, definición de legalidad implica hacer algo contrario a ley, sin embargo, las resoluciones de actuación provisional no se encuentran reguladas por ley, si no están establecidas por ley no podemos cargarle la ilegalidad porque no se ha hecho nada que contraponga la propia norma, en todo caso por ese lado hay un asunto de

confusión en el fondo y en torno a lo que yo había solicitado que es un eximente indicando de que si habían emitido dichas resoluciones por favor cédanme a favor de que tengan el acceso al transporte público, se indica que al haber sido no solo una si no varias por ese motivo no puedo yo acogerme, sin embargo, bueno yo al momento de emitir la resolución no podía discriminar, no podía solamente emitir una resolución a una sola ruta, tenía que abarcar todas, porque se podría prestar a que estoy direccionando a una empresa o alguien a una determinada ruta, eso si sería contrario a ley yo lo que hice en su momento fue convocar a todas las empresas que cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 017 y que postules a las rutas que habían quedado libres, que no tenían acceso a transporte por ese motivo no podía discriminar y solamente dirigía a una sola ruta se iban todas y es de estas todas que se llevó la resolución provisional, por las cuales me están investigando.

De acuerdo al informe oral realizado por el servidor investigado tenemos que mediante indicar:

Con respecto a la CARTA N° 27-2025-ATPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de enero del 2025, la misma que fue notificada al servidor, debe indicar que se actuó bajo la recomendación dos del Informe Final de Instrucción, el que estable: "*SEGUNDO: En tal sentido, **se encarga a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de comunicar al servidor** que en atención al artículo 112° del D.S. N° 040-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estipula: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil o efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar y la fecha u hora en que se realizará el informe oral"*, adicionalmente a ello, mediante los proveídos, obrantes folio 392, de los que se puede observar que el presente expediente fue remitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a RRHH, y la Oficina de RRHH remitió el expediente a PAD, para dar cumplimiento de lo dispuesto. Además hay que indicar que la CARTA N° 126-2025-OGGRRHH-MPC, de fecha 30 de enero del 2025, fue remitida por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante la cual se comunica al servidor el día y la hora para la realización de su informe oral, por lo cual se puede concluir que se actuado de acuerdo a lo dispuesto y incumplimiento de la normativa.

En cuanto a los órganos instructor y sancionador que le correspondía al servidor investigado, hay que indicar que al servidor se le apertura procedimiento administrativo disciplinario, ya que en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, emitió las Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular, contraviniendo la normativa vigente; ahora si el servidor está siendo investigado por haber emitido dichas resoluciones en calidad de Subgerente de Operaciones y Transporte, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30057, en la posible sanción de suspensión, su órgano instructor será su Jefe inmediato (Gerente de Transporte y Seguridad Vial) y el órgano sancionador (Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos).

En cuanto a los otros dos puntos han sido desarrollados en el análisis del descargo del servidor investigado.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**
   a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
   Que en el presente caso si se configura, porque el servidor fue quien comenzó el procedimiento de declaración de nulidad mediante el informe N° 365-2022-GVT-MPC de fecha 16 de diciembre del 2022, el mismo que obra en el folio 349.

   b) Reconocimiento de responsabilidad:
   Que en el presente caso no configura.

2. **EXIMENTES:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente...

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afectando correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido-, en cuanto persigue garantizar correcto funcionamiento de los servicios que brinda la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en beneficio de la población.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que el servidor tenía la calidad de Subgerente de Operaciones de Transporte y tiene la profesión de abogado.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor en calidad de Subgerente de Operaciones de Transportes ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular a: EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL, EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL, EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA Y COM SRL, EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL, EMPRESA DE TRNSPORTES TURISMO SERVICIOS VARIOS VIRGEN DE LOS DOLORES SRL, respectivamente, hasta un nuevo proceso de licitación de rutas; actos resolutivos que han sido declarados nulos mediante Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de

febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC, de fecha 31 de enero del 2023, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023.

e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ERIK ADERLY ARRATEA GOMEZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la Ley"***, el artículo 100° del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, es decir, en TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 numeral 9) ***"Incurrir en ilegalidad manifiesta"***. Toda vez, que el servidor en calidad de Subgerente de Operaciones de Transportes ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 184-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 185-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 187-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 191-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 194-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 197-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 07 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 199-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 200-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 08 de setiembre del 2022, Resolución de Subgerencia N° 201-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022; Resolución de Subgerencia N° 188-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2022; Resolución de Subgerencia N° 203-2022-SOT-GVT-MPC, de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante los cuales otorga el Permiso de Autorización Provisional para el Servicio de Transporte Regular a: **EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES SOBRE RUEDAS EXPRESS SRL, EMPRESA NUEVO TURISMO CAJAMARCA SAC, EMPRESA CONSTRUCTORA CAR &TRUCK SRL, EMPRESA DE TRANSPORTE HERNÁNDEZ GUZMÁN SRL, EMPRESA DE TRANSPORTES ASTRALLAC SRL, EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISIDAYA & CÓNDOR, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ISA Y COM SRL, EMPRESA LINAJE DE DIOS SAC, EMPRESA DE TRANSPORTES VENTANILLAS TOURS SRL, EMPRESA DE TRNSPORTES TURISMO SERVICIOS VARIOS VIRGEN DE LOS DOLORES SRL, respectivamente**, hasta un nuevo proceso de licitación de rutas; actos resolutivos que han sido declarados nulos mediante

Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC, de fecha 31 de enero del 2023, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2023, respectivamente, por contravenir: La Ordenanza Municipal N° 807-CMPC, la que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC (ROF), estableciéndose en el artículo 123° Las Funciones de la Gerencia de Viabilidad y Transporte en el literal s: *"s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto"*, siendo que **el servidor investigado suscribió las resoluciones declaradas nulas, en condición de Subgerente de Operaciones de Transporte sin ostentar tal cargo ni tener dicha función.** Además, contravino el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el extremo que esta **no regula las autorizaciones provisionales,** y en las resoluciones emitidas por el servidor investigado, se da esa figura, la misma que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público. De la misma manera en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, en el artículo 53° establece que: *"Las autorizaciones para la prestación de servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento"*; sin embargo en el artículo tercero de las resoluciones que fueron emitidas por el servidor investigado, se señalan que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, sin establecer un plazo máximo, lo que no está contemplada en la normativa nacional sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicio público,, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **ERIK ADERLY ARRATEA GOMEZ** en su domicilio real ubicado en **JIRON MARIANO MELGAR N° 354 - 301– CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**, el mismo que fue proporcionado por el servidor en su escrito de solicitud de informe oral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Distribución:
Exp. 83363-2022
STPAD
Oficina General de Gestion de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 185-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 044-2025-OS-MPC. (07/02/2025).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...)**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sr. (a) ERICK ADERLY ARRATEA GÓMEZ en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jr. Mariano Melgar N° 354-301- CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 02 /2025 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 044-2025-OS-MPC. (11 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Julia Constantina Gómez Romero DNI N° 20561001

Relación con el notificado: Madre Fecha 13./ 02 / 2025 hora 3:15 p.m

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

NOTIFICADOR: **Fecha:** .... / 02/ 2025.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:15 p.m del 13./ 02 /2025.

OBSERVACIONES: .....
.....